Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Junio de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 48.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48, se ha suscitado en la causa iniciada a raíz del presunto incumplimiento de la Agencia Nacional de Discapacidad a la orden dictada por el Juzgado de Familia n° 3 de Bahía Blanca, con relación al pago de las prestaciones realizadas a M V con motivo de su internación en el Centro Integral del Discapacitado (fs. 1).

La juez de garantías declaró su incompetencia territorial, por entender que el hecho denunciado habría tenido lugar en esta jurisdicción, donde se encuentra situada la sede del organismo (fs. 20).

Con fundamento en la ausencia de una investigación previa a la declinatoria, el juez nacional de esta Capital rechazó esa atribución y devolvió las actuaciones (fs. 22).

La declinante insistió en su criterio y elevó el legajo a la Corte (fs. 23).

Surge de los elementos incorporados al incidente, que el Programa Incluir Salud, ex PROFE, registraba la deuda reclamada en la justicia provincial por las prestaciones realizadas a V en su lugar de internación (ver fs. 4/7).

A mi modo de ver, resulta aplicable al caso el criterio sostenido por V.E. en el precedente de Fallos: 342:692 en el que se señaló que el sistema de cobertura para la atención médica integral de los beneficiarios de pensiones no contributivas afiliados al programa, había sido transferido al ámbito provincial por aplicación del convenio celebrado entre la Nación y la provincia de Buenos Aires.

Con base en esas consideraciones, estimo que compete a la justicia provincial conocer en la causa, en tanto esa jurisdicción asumió la atención

médica integral de los beneficiarios de pensiones no contributivas afiliados al PROFE que residen en el ámbito territorial de la provincia (conf. Fallos: 339:1831; 340:628 y 342:692).

Buenos Aires, 6 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.08.2021 11:58:19